

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza la presente demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	2221
Actuación:	EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	GILBERTO RAMIREZ
Demandado:	JUAN CAMILO RAMIREZ GUZMAN
Radicado:	76 001 31 10 001 2021 00365 00
Providencia	Auto inadmite demanda

El señor **GILBERTO RAMIREZ** presentó demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria a través de apoderado judicial, en contra de su hijo **JUAN CAMILO RAMIREZ GUZMAN**; se observa que la demanda presenta las siguientes fallas:

- No se evidencia constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado a la dirección electrónica o en su defecto a su residencia tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8, que a la letra indica:

“...El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

- No se aportó la conciliación extrajudicial en derecho que es requisito de Procedibilidad, tal como lo dispone el numeral 7 Artículo 90 Código General del Proceso.

Al observar el incumplimiento de los requisitos de la demanda, no es posible admitirla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.** -

RESUELVE:

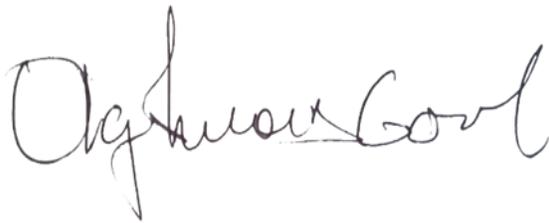
PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

TERCERO. -Requerir a la parte actora a fin que remita al correo electrónico o a la dirección del demandado el escrito de subsanación en caso de ser presentado.

CUARTO. - Reconocer personería para actuar al abogado Jhon Jairo Herrera Gil identificado con cédula 16.759.800 y Tarjeta Profesional 91474 del Consejo Superior de la Judicatura para que en este asunto asuma la representación del demandante en los términos del poder por él conferido

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza